

	AUTO DTC N° 007 DE 2017 (19 de enero de 2017)	
	<i>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante informe de decomiso de productos forestales, y Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0075197 de fecha 23 de Octubre de 2016, miembros de la Policía Nacional en compañía de la armada nacional, ponen en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso Preventivo de Catorce coma cero seis metros cúbicos (14,06 m³) de la especie Achapo (*Cedrelinga catanaeiformis*), Ocho coma sesenta y seis metros cúbicos (8,66 m³) de la especie Sangretoro (*Virola theidora*) y dos coma cero tres metros cúbicos (2,03 m³) de la especie Caraño (*Protium sagotianum*), representado en bloques, en buen estado de propiedad del señor ALEXANDER GOMEZ PAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.208.527 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá), lo cuales eran transportado en la embarcación EL CONCORDIA de patente no. 40321495, sin el Salvoconducto Único Nacional.

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena a la contratista JOHANA XIMENA CASTRO TRUJILLO, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-205-0340-2016 de fecha 23 de octubre de 2016, donde consta el decomiso preventivo de Catorce coma cero seis metros cúbicos (14,06 m³) de la especie Achapo (*Cedrelinga catanaeiformis*), Ocho coma sesenta y seis metros cúbicos (8,66 m³) de



AUTO DTC N° 007 DE 2017
(19 de enero de 2017)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

la especie Sangretoro (*Virola theidora*) y dos coma cero tres metros cúbicos (2,03 m³) de la especie Caraño (*Protium sagotianum*), representado en bloques, en buen estado.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo y estado actual del producto de Fauna y/o Flora Silvestre APP-DTC-205-0341-2016, realizada por la contratista JOHANA XIMENA CASTRO TRUJILLO, donde consta que la especie decomisada corresponde a: Catorce coma cero seis metros cúbicos (14,06 m³) de la especie Achapo (*Cedrelinga catanaeiformis*), Ocho coma sesenta y seis metros cúbicos (8,66 m³) de la especie Sangretoro (*Virola theidora*) y dos coma cero tres metros cúbicos (2,03 m³) de la especie Caraño (*Protium sagotianum*), representado en bloques, en buen estado avaluada en la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.414.137.00).

Los productos forestales (Bloques) fueron dejados bajo secuestre del señor ALEXANDER GOMEZ PAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.208.527 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá), en el Muelle principal La Madera en coordenadas geográficas N 01°01'54" W 65°55'20" en el municipio de Curillo (Caquetá).

Que se allega igualmente concepto técnico No. 0792 del 24 de octubre de 2016, emitido por la contratista JOHANA XIMENA CASTRO TRUJILLO.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario señalar que el Aprovechamiento Forestal se encuentra Regulado en nuestro país a través del Régimen de Aprovechamiento Forestal, contenido en el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el cual establece las clases de aprovechamiento forestal, que se pueden realizar por una sola vez, de acuerdo a estudios técnicos o aquellos que persisten con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal de los bosques con técnicas silvícolas que permitan su renovación; como también el doméstico que es el que se realiza para uso exclusivo de las necesidades vitales sin fines de comercio.

Es así que nuestra constitución política y la normatividad correspondiente al tema, trae consigo diferentes concepciones:

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y*

Página - 2 - de 8

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Alexander Dussán Ortiz	Abogado Oficina Jurídica	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 007 DE 2017 (19 de enero de 2017)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: (...)

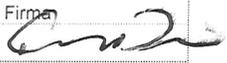
Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

Que el artículo 223º preceptúa que *"Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.*

Que el artículo 224º consagra que *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".*

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.13.1 "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final",

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Alexander Dussán Ortiz	Abogado Oficina Jurídica	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica	



AUTO DTC N° 007 DE 2017
(19 de enero de 2017)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Artículo 2.2.1.1.13.2.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de Removilización.

El artículo 2.2.1.1.13.5.- establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 2.2.1.1.13.6.- "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Alexander Dussán Ortiz	Abogado Oficina Jurídica	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 007 DE 2017 (19 de enero de 2017)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	

Artículo 2.2.1.1.13.7. **"Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley"**.

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

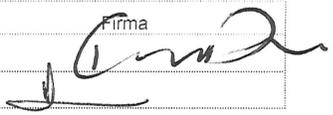
Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Alexander Dussán Ortiz	Abogado Oficina Jurídica	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica	



AUTO DTC N° 007 DE 2017
(19 de enero de 2017)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ahora bien, según el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0075197 de fecha 23 de octubre de 2016, suscrita por miembros de la Armada Nacional y concepto técnico No. 0792 del 24 de octubre de 2016, se tiene que el señor ALEXANDER GOMEZ PAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.208.527 de San Vicente del Caguán – Caquetá, al momento de realizar el operativo de control y vigilancia, no presentaron el salvoconducto que ampara los productos forestales decomisados preventivamente, motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del mismo por realizar actividades de movilización de especies de flora sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite I. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del señor ALEXANDER GOMEZ PAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.208.527 de San Vicente del Caguán – Caquetá, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

Página - 6 - de 8

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Alexander Dussán Ortiz	Abogado Oficina Jurídica	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 007 DE 2017 (19 de enero de 2017)
	<i>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”</i>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor ALEXANDER GOMEZ PAYA, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor ALEXANDER GOMEZ PAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.208.527 de San Vicente del Caguán – Caquetá, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 36 de Ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente LEGALIZAR la medida preventiva impuesta Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 007519 de fecha de 31 de octubre de 2016:

DECOMISAR PREVENTIVAMENTE: Catorce coma cero seis metros cúbicos (14,06 m³) de la especie Achapo (*Cedrelinga catanaeiformis*), Ocho coma sesenta y seis metros cúbicos (8,66 m³) de la especie Sangretoro (*Virola theidora*) y dos coma cero tres metros cúbicos (2,03 m³) de la especie Caraño (*Protium sagotianum*), representado en bloques, en buen estado, según las características consignadas en el Concepto Técnico N° No. 0792 del 24 de octubre de 2016, emitido por la contratista JOHANA XIMENA CASTRO TRUJILLO, de conformidad con los artículos 12, 13, 32 y 36 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0075197 de fecha 23 de octubre de 2016.
2. Concepto Técnico No. 0792 de fecha 24 de octubre de 2016, emitido por la contratista JOHANA XIMENA CASTRO TRUJILLO.
3. Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-205-0340-2016 de fecha 06 de octubre de 2016.
4. Acta de Avalúo y estado actual del producto de Fauna y/o Flora Silvestre APP-DTC-205-0341-2016 del 23 de octubre de 2016.

Página - 7 - de 8

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Alexander Dussán Ortiz	Abogado Oficina Jurídica	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica	



AUTO DTC N° 007 DE 2017
(19 de enero de 2017)

“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

5. Oficio DTC 0344 de fecha 24 de octubre de 2016, remitiendo concepto técnico a la oficina Jurídica.

6. Fotocopia de la cedula del señor ALEXANDER GOMEZ PAYA.

7. Oficio de la policía nacional No. S-2016 – 001246 / DISPO III – ESCUR – 29- 25 del 14 de octubre de 2016, con su respectiva acta de incautación preventiva de control al tráfico de fauna y flora silvestre.

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal al señor ALEXANDER GOMEZ PAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.208.527 de San Vicente del Caguán – Caquetá, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

Página - 8 - de 8

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Alexander Dussán Ortiz	Abogado Oficina Jurídica	
Elaboró:	Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica	